



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado 9 Civil Municipal de Barranquilla

EJECUTIVO

RAD: 08001405300920240021900

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D.E.I. y P., Dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo de los demandados. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 431 y 599 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de **MARIO IVAN VELEZ ARROYO C.C 1136882737** y **SAMUEL DAVID ALVAREZ LEON C.C 74.380.936** y a favor de; **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A NT 890.903.407-9**, por las siguientes sumas:

- 1.1 Canon correspondiente a abril de 2023 por valor de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$9.639.476)**.
- 1.2 Administración correspondiente a abril de 2023 por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$2.603.605)**.
- 1.3 Canon correspondiente a mayo de 2023 por valor de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$9.639.476)**.
- 1.4 Administración correspondiente a mayo de 2023 por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$2.603.605)**.



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado 9 Civil Municipal de Barranquilla

- 1.5 Canon correspondiente a junio de 2023 por valor de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$9.639.476)**.
- 1.6 Administración correspondiente a junio de 2023 por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$2.603.605)**.
- 1.7 Canon correspondiente a julio de 2023 por valor de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$9.639.476)**.
- 1.8 Administración correspondiente a julio de 2023 por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$2.603.605)**.
- 1.9 Canon correspondiente a agosto de 2023 por valor de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$9.639.476)**.
- 1.10 Administración correspondiente a agosto de 2023 por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$2.603.605)**.
- 1.11 Canon correspondiente a septiembre de 2023 por valor de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$9.639.476)**.
- 1.12 Administración correspondiente a septiembre de 2023 por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$2.603.605)**.
- 1.13 Canon correspondiente a octubre de 2023 por valor de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$9.639.476)**.
- 1.14 Administración correspondiente a octubre de 2023 por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$2.603.605)**.

Suma (s) que deberá (n) cancelas el (las) demandada (s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del inciso 1° del C.G.P.

SEGUNDO: Negar el mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios por concepto de cánones, como quiera que estos no se encuentran amparados por la póliza contratada.

TERCERO: Notifíquese este auto a los deudores en la forma indicada en los artículos 21 a 293 y 301 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022. Los demandados disponen de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan.

CUARTO: Reconocer personería a la Dra. (a) LEYDY CATHERINE RAMIREZ TRASLAVIÑA, como apoderado (a) de la parte demandante., en los términos y bajo los efectos del poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado 9 Civil Municipal de Barranquilla

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Alfonso Gonzalez Ponton

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4d993ffaa300eb85df262021b6765df0af76b81788eb6abaf8361ea60b335ce**

Documento generado en 02/04/2024 09:00:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**